

# JUSTICIA ÉTNICA AFROCOLOMBIANA (JEA)

## CONSEJOS COMUNITARIOS DE

# COMUNIDADES NEGRAS

# SUR DE CORDOBA

*“Reclamo el derecho simple de ser lo que somos”*

*Manuel Zapata Olivella.  
Chambacú, corral de negros.*



# DISCLAIMER

La producción de esta cartilla, fue posible gracias al apoyo del pueblo de Estados Unidos, a través de la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). Los contenidos y opiniones expresados en esta cartilla son responsabilidad del **Consejo Comunitario de Comunidades Negras de Uré**, y no representan las opiniones de USAID o del gobierno de Estados Unidos.



## ORGANIZACIONES PARTICIPANTES

- Consejo Comunitario de Comunidades Negras de Uré
- Consejo Comunitario de Comunidades Negras de Bocas de Uré “Eduardo Marcelo”
- Consejo Comunitario Los Arapios “CONCOARAPIOS”
- Organización Cimarrón Justo Chávez de Uré
- Consejo Comunitario Palenque Uré
- Institución etnoeducativa San José de Uré
- Asociación de Maestras y Maestros Ancestrales Sixta Gómez y Eladio Clímaco de San José de Uré.

## EQUIPO DE TRABAJO

- Pedro Alexander Silva Vargas- Especialista Organizaciones Sociedad Civil JSP
- Karina de la Espriella - Coordinadora Regional Sur de Córdoba JSP
- Félix Salgado Mendoza- Asesor Regional Sur de Córdoba JSP
- Joel Báez Osorio/PM Regional Córdoba JSP
- Damaris Guerrero Sabino-Coordinadora del convenio
- Luceny Maria Tirado Arabia - Contadora/auxiliar administrativa del convenio
- Manuel de Jesús Taborda Marcelo- Facilitador del convenio
- Edelsy Pereira Coronado- Facilitadora del convenio
- Sirly Beatriz Solis- Facilitadora del convenio



## AGRADECIMIENTOS

Agradecemos a Dios por bendecirnos con el desarrollo de este valioso fortalecimiento a las comunidades negras del Sur de Córdoba.

Al equipo de profesionales que nos han acompañado en el desarrollo de las actividades: Pedro Alexander Silva Vargas, Karina De la Espriella, Félix Salgado y Joel Báez del programa JSP; a los profesores de la Universidad del Valle, Julio Cesar Alvear, Luis Jaime Perea y Yooselín Morales, a las autoridades y líderes comunitarios María Yovadis Londoño Agudelo, Benjamín Santos Vides, Emmanuel Solís López, Carlos Alberto Roche Clímaco, Isidro Sotelo, Luis Hernán Jacobo Otero, Yair Pérez Serna, Lina Paola Guerrero Solis, Frankelina Avilés, Ana Dolis Ramírez, Dila Rosa Vides, Gabriel Marcelo Ibáñez, Alba Luz Marcelo Ricardo, Nazly Sofía Ibáñez Salas, Tatiana Taborda Tuiran, Franklin Córdoba Córdoba, Heberto Lemus Córdoba, José Ismael Mosquera, Pbro. Cesar Rodríguez, Humberto Muñoz, Franklin Córdoba Arteaga, Nelva Martínez, Rosa Elena Teherán, Francisca Córdoba Arteaga, y las maestras y maestros ancestrales del municipio de San José de Uré.

## DEDICATORIA

A todas las víctimas del conflicto armado en el Sur de Córdoba, en especial las mujeres, niños, niñas, jóvenes y todas sus parentelas familiares.



# CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

1

¿QUÉ ES LA JUSTICIA ÉTNICA DE LAS COMUNIDADES  
NEGRAS Y AFROCOLOBIANAS?

2

¿CUÁLES SON SUS PRINCIPIOS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS?

3

¿QUIÉNES SON SUS AUTORIDADES ÉTNICAS DE JUSTICIA  
Y CUÁL ES EL ROL QUE TIENEN LAS MUJERES  
NEGRAS Y AFROCOLOMBIANAS?

4

¿DÓNDE SE APLICA LA JUSTICIA ÉTNICA O CUÁL ES  
SU AMBITO TERRITORIAL?

5

¿QUÉ ES LA TERRITORIALIDAD DE LAS COMUNIDADES  
NEGRAS Y AFROCOLOMBIANAS?

9

¿CUÁL ES EL RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL  
DEL DERECHO PROPIO DE LAS COMUNIDADES NEGRAS  
Y AFROCOLOMBIANAS?

10

HISTORIA DEL PALENQUE SAN JOSÉ DE URÉ

14

CASOS DE JUSTICIA ÉTNICA AFROCOLOMBIANA  
EN EL SUR DE CÓRDOBA

20

BIBLIOGRAFÍA

38



## INTRODUCCIÓN

En esta cartilla se presenta el legado ancestral que los hombres y las mujeres negras del sur de Córdoba, dejaron a sus descendientes: unpreciado bien que permite prevenir y resolver tensiones y conflictos en sus territorios haciendo uso de prácticas, usos y costumbres culturales llamado **Justicia étnica afrocolombiana** y, la recopilación de quince casos exitosos en donde se evidencia la aplicación de esta justicia y sus particularidades.

Para su elaboración, se realizó un ejercicio de investigación en el marco del convenio de donación en especie “Fortalecimiento a los Consejos Comunitarios en Córdoba en el Ejercicio de su Justicia Propia.”

No. JSP-19-G-052, entre el Programa de Justicia para una Paz Sostenible (JSP) de USAID y el Consejo Comunitario de Comunidades Negras de Uré.

La cartilla tiene como propósito fortalecer y promover el sistema de justicia étnica ancestral afro, promoviendo un mayor uso de estos mecanismos y su coordinación con la justicia ordinaria en tres Consejos Comunitarios del sur departamento de Córdoba:

Consejo Comunitario Los Arapios; Consejo Comunitario Bocas de Uré “Eduardo Marcello” y de Comunidades Negras de Uré. Pretende recuperar la historia, los usos, prácticas y costumbres de cada Consejo Comunitario, avanzar en el reconocimiento de los derechos de la mujer afrodescendiente y apoyar su empoderamiento, mejorar la incidencia y participación de los Consejos Comunitarios en los Sistemas Locales de Justicia y generar insumos que permitan avanzar en la construcción de la política Pública de Justicia Étnica Afrodescendiente, reconociendo la gran importancia que esto tiene para los pueblos étnicos de Colombia para el diseño e implementación de sus planes de etnodesarrollo y buen vivir, la defensa de su autonomía étnico-territorial y, el goce de derechos colectivos otorgados a las comunidades negras a partir de la formulación de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Esta cartilla, va dirigida a las comunidades Afrodescendientes del departamento de Córdoba, a las instituciones y a las autoridades locales, regionales y nacionales que hacen parte del sistema de justicia y el derecho y a la comunidad en general.





## ¿QUÉ ES LA JUSTICIA ÉTNICA DE LAS COMUNIDADES NEGRAS Y AFROCOLOMBIANAS?

La justicia étnica de las comunidades negras y afrocolombianas, es el conjunto de prácticas y saberes para resolver los conflictos con fundamento en sus principios espirituales y culturales, y unas autoridades étnicas que la aplican mediante unas normas y procedimientos, principalmente orales, en sus territorios colectivos o ámbitos territoriales. **La justicia étnica también es conocida como justicia propia, especial o ancestral.** La justicia étnica afrocolombiana se fundamenta en un eje cultural que define como finalidad de la justicia la reconciliación y armonización de conductas contrarias a la vida en comunidad, es decir, la base de la justicia étnica afro está en el conjunto de normas y prácticas, basadas en los usos, las tradiciones y las costumbres de

las comunidades Afrodescendientes.

La Rama Judicial o el Sistema Nacional de Justicia en Colombia está compuesto por diversos sistemas de justicia. Lo anterior en razón a la diversidad étnica y cultural que caracteriza a la sociedad colombiana y el pluralismo jurídico que esto implica. Por tanto, el Sistema Nacional de Justicia articula a la Jurisdicción Ordinaria, la Jurisdicción constitucional, la Jurisdicción Administrativa, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General y las Jurisdicciones Especiales, donde está la justicia étnica de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, que aunque no esté reconocida en el artículo 246 de la Constitución Política, cumple con todos sus elementos constitutivos.





## ¿CUÁLES SON SUS PRINCIPIOS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS?



**Los Consejos Comunitarios del Sur de Córdoba;** ancestralmente han transmitido valores y principios propios de relacionamiento, soportados en la sabiduría y autoridad de los mayores. Adoptan un reglamento interno, y la base para elaborarlo son los usos, las costumbres y las tradiciones que conforman el sistema de derecho propio.

**La palabra:** La cual tiene valor excepcional en la comunicación oral, se constituye en uno de los valores y fundamentos de la identidad cultural y de la organización comunitaria.

**La oralidad:** Valores y normas que han sido transmitidos de generación en generación a través de la palabra, cuentos, mitos y leyendas.

**El Diálogo:** Herramienta principal para llegar a acuerdos y para la resolución de conflictos como garantía para la convivencia armónica.

**Tradición:** Constituida por los principios y creencias ancestrales que determinan las formas y los fundamentos en la toma de decisiones.

**Acuerdos Comunitarios:** son los consensos a los que se llegan al analizar un caso y los compromisos que se toman frente a la solución.







## ¿QUIÉNES SON SUS AUTORIDADES ÉTNICAS DE JUSTICIA Y CUÁL ES EL ROL QUE TIENEN LAS MUJERES NEGRAS Y AFROCOLOMBIANAS?

Entre las autoridades étnicas que administran justicia étnica afro en la comunidad se resalta:

**Las maestras y maestros de saberes ancestrales:** Son mujeres mayores y hombres de mucho respeto por su sabiduría, ejemplo y autoridad. Este grupo está conformado por cantaoras, maestras folclóricas, maestras líderes religiosas, parteras y sobanderas. Apoyan en todos los procesos comunitarios y en la resolución de conflictos internos.



**El Consejo de Mayores de los Consejos Comunitarios:** Es la máxima autoridad cultural y espiritual de los Consejos Comunitarios, lo integran los sabedores mayores y mayores representativos de cada una de las actividades espirituales, sociales, culturales que caracterizan a la comunidad afro. Se encargan de apoyar en la aplicación del sistema de justicia étnico afro y en la intermediación de resolución de conflictos internos.



**Junta directiva de los Consejos Comunitarios y sus asambleas:** Ejerce el gobierno del Consejo según su sistema de derecho propio y la legislación vigente, y en este sentido, tiene funciones de carácter normativo y de administración de justicia otorgada por la ley 70/1993.





## ¿DÓNDE SE APLICA LA JUSTICIA ÉTNICA O CUÁL ES SU ÁMBITO TERRITORIAL?



La **Justicia Étnica Afrocolombiana** se aplica en los Consejos Comunitarios, los cuales son “la forma organizativa de gobierno propio de las comunidades negras, tales procesos organizativos han asumido también la defensa de las formas tradicionales de uso del territorio, y promueven el respeto por la visión de las prácticas culturales de sus comunidades y de sus derechos propios al territorio como espacio de ser culturalmentedistinto al de la individualidad o suma de los integrantes de la comunidad, la autonomía y las expresiones propias de gobierno y **la identidad cultural.**

El **Consejo Comunitario** es una autoridad étnica con funciones de administración territorial, establecida y respaldada por

disposiciones del ordenamiento jurídico (Ley 70 de 1993), (el Decreto 1745 de 1995), en cumplimiento de la Constitución Política (artículo 55 transitorio)” (Waldo, 2017, p.14).

En el departamento de Córdoba se aplica justicia étnica afrodescendiente en los siguientes Consejos Comunitarios:

- EL Consejo Comunitario de Comunidades Negras de Uré
- EL Consejo Comunitario de Comunidades Negras , Afrocolombianas de Bocas de Uré “Eduardo Marcelo”
- Consejo Comunitario Los Arapios “CONCOARAPIOS”



## CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE URÉ

**El Consejo Comunitario de Comunidades Negras de Uré**, es una entidad territorial sin ánimo de lucro, con funciones comunitarias y de carácter étnico al servicio de las comunidades Afrocolombianas de la cuenca del río de Uré y sus afluentes. El Consejo Comunitario de Comunidades Negras de Uré, tiene su origen en la Ley 70 del 93 y en especial en el decreto 1745 de 1995. Fue constituido en el 17 de noviembre de 2002.

**El domicilio principal del Consejo Comunitario de Comunidades Negras de Uré, Córdoba**, y su sede es en el barrio Pueblo Nuevo, Biblioteca Afro casco urbano del mismo municipio.

Realiza actividades propias para promover el desarrollo de programas y proyectos, que garanticen la protección integral de niños, niñas, adolescentes y sus familias; propendiendo por el mejoramiento de la calidad de vida de la población afrocolombiana, asociada a la organización a través del diseño, formulación y ejecución de planes, programas, proyectos, educativos, culturales, agropecuarios, sociales, comunicacionales,

de infraestructura y en salud. Lo que permite el fortalecimiento del gobierno propio, la conservación de los recursos naturales, el desarrollo de sistemas sostenibles de producción y la recuperación de la cultura. Propende por la conservación de la identidad étnica, la defensa del territorio ancestral, ser la máxima autoridad administrativa del territorio tradicional, ancestral y de las tierras que le sean tituladas; así mismo, trabaja por la defensa de los saberes tradicionales, la generación de espacios de aprendizaje de afianzamiento de la identidad, la articulación a procesos regionales y la participación en espacios institucionales para la toma de decisiones, aportando a la consolidación de la paz y la convivencia pacífica en armonía con la naturaleza.

La organización Consejo Comunitario de Comunidades Negras de Uré, lo conforman 445 núcleos familiares. Estas familias por ser ancestrales conviven en hermandad y compañerismo, además transmiten sus saberes y sus prácticas sociales, culturales y religiosas comunes.





## CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS DE BOCAS DE URÉ “EDUARDO MARCELO”

**Consejo Comunitario de Comunidad Negras, Afrocolombianas de Bocas de Uré “Eduardo Marcelo”**, es una organización étnico-territorial de derecho privado, sin ánimo de lucro y como persona jurídica ejerce la máxima autoridad administrativa del territorio tradicional, ancestral y de las tierras que le sean tituladas. Fue legalmente constituido en el año 2013.



Su domicilio es en el corregimiento de Bocas de Uré, municipio de San José de Uré departamento de Córdoba, ejerce su jurisdicción en el territorio habitado tradicional y ancestral del corregimiento de Bocas de Uré, en los predios colectivos adquiridos por compra directa denominados Finca el Consejo Comunitario Bocas de Uré 1 y 2 en jurisdicción del municipio de Montelíbano.

Tiene como objetivo velar por la conservación y protección de su identidad étnica, la defensa del territorio ancestral, buscando para sus miembros y comunidad Negra, Afrocolombiana de

Bocas de Uré, una mejora continua de su calidad de vida, que abarca tanto el desarrollo económico como el bienestar social y los valores culturales de la zona, con el fin de lograr un desarrollo integral, una mejora armónica con el entorno y una garantía de futuro cimentado en los valores humanos y la justicia propia.





## CONSEJO COMUNITARIO LOS ARAPIOS “CONCOARAPIO”

**Consejo Comunitario Los Arapios “CONCOARAPIO”** surge como consecuencia de la aplicación de las Políticas Públicas vigentes para el mejoramiento de la calidad de vida de 25 familias de las comunidades étnicas Afrodescendientes en el municipio de Tierralta en el departamento de Córdoba, ubicadas en el lote Rosario 1, de la vereda Los Arapios. Fue reconocido legalmente en el año 2011.

Su objetivo principal es el de impulsar el desarrollo social y económico de las Comunidades Étnicas Afrodescendientes que lo integran, a partir de una visión social y empresarial autosostenible. Se caracteriza por el trabajo comunitario de explotación colectiva, siendo el principal componente la disponibilidad de tierra para el desarrollo de las actividades, buscando solucionar sus necesidades vitales, tales como seguridad alimentaria, salud, educación, vivienda, recreación, Derechos Humanos, entre otros. Es decir, todo aquello que les permita asegurarse una buena calidad de vida, mantenimiento del equilibrio ambiental, conservación de la biodiversidad y el adecuado manejo de los recursos naturales.

Cuenta con 25 hectáreas de tierra donadas por el INCODER, lo cual estimula y

garantiza la propiedad de la tierra, por lo que cualquier actividad que se realice en este lugar, se convierte en un patrimonio estable y permanente para las familias que integran el Consejo. Desde el punto de vista legal, CONCOARAPIO, está inscrito en la Cámara de Comercio de Montevía con Registro No. 50506147; Inscrito en el Ministerio del Interior Resolución No. 0426 de agosto 22 de 2012 y renovada el 08 de abril de 2019 según Resolución No. 0067 del Ministerio del Interior; cuenta con Título de explotación colectiva del INCODER según Resolución No. 06920 de 27 noviembre de 2015; Matrícula Inmobiliaria No. 140-132843 de la oficina de Instrumentos Públicos y Registro en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi según Resolución No. 23-807-000092-2017.

El Consejo Comunitario Los ARAPIOS en el ejercicio del poder, autonomía y gobernabilidad en el territorio colectivo vela por la solución de sus conflictos internos, apelando a la amigable composición, la justicia ancestral y las normas establecidas por el Estado; en busca de la relación armónica intra e inter-étnica para garantizar la tranquilidad, la sana convivencia y la paz en el territorio.





## ¿QUÉ ES LA TERRITORIALIDAD DE LAS COMUNIDADES NEGRAS Y AFROCOLOMBIANAS?

“El territorio es base y fundamento de la identidad de las comunidades negras” **Hoffmann** (2002). Es una reivindicación planteada en principio por los campesinos del Pacífico Chocoano y siguiendo al autor, “se apoyan en una reconstrucción de la historia de la población negra, de las modalidades específicas en las que llegó y se asentó en las tierras bajas del Pacífico, de la memoria colectiva que legitima su pretensión de hablar y actuar como actor participante de la sociedad nacional”. Esta reivindicación se acoge en el artículo transitorio 55, reconociendo derechos territoriales a las comunidades negras.

En ese sentido y siguiendo lo definido por la ley 70 y el decreto 1745 de 1995, **La Territorialidad**, es el espacio donde es posible ser y estar como comunidad y donde se concreta y comprende la cosmovisión de la comunidad Afro, que integra su vida física y espiritual con la de los diversos seres de la naturaleza, de conformidad con las tradiciones culturales propias de cada pueblo. Es decir, es el espacio donde se ejerce su sistema de derecho propio, sus normas de vivir en sociedad, en un marco justo. Por ello, la justicia étnica afro, hace posible la implementación del plan de vida, resuelve conflictos y mantiene cohesionada la comunidad.





## ¿CUÁL ES EL RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL DERECHO PROPIO DE LAS COMUNIDADES NEGRA Y AFROCOLOMBIANAS?

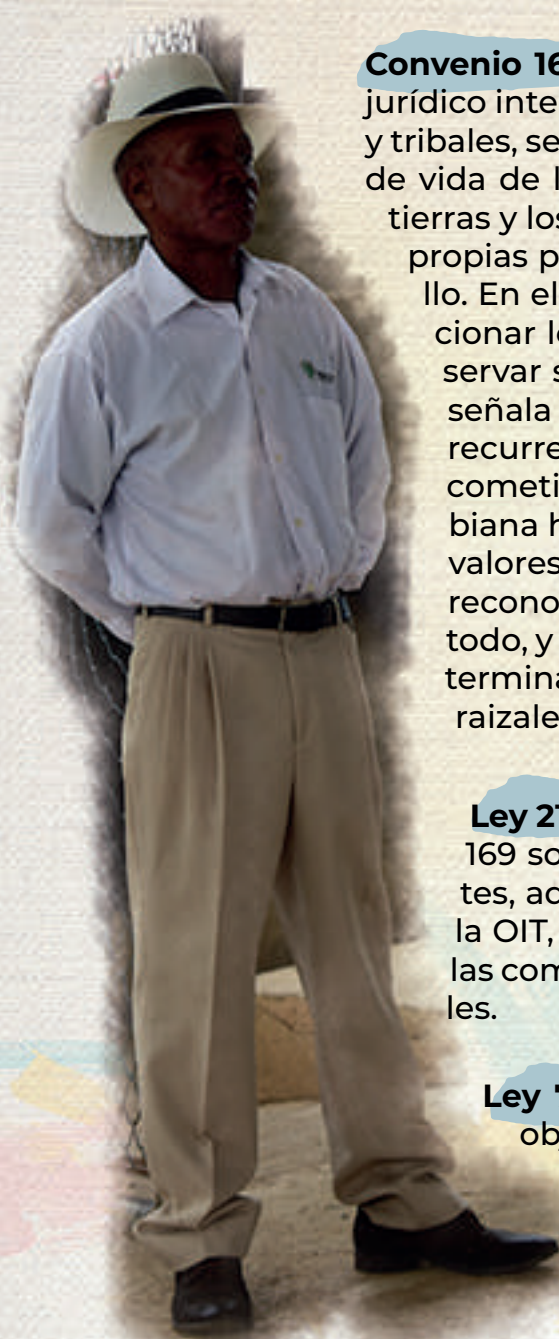
Las comunidades negras, afrocolombianas y palenqueras del Sur de Córdoba, al igual que las demás comunidades negras de Colombia, han logrado subsistir gracias a la conservación y práctica de su sistema de derecho propio, al ejercicio de las autoridades ancestrales, hasta el punto de que fue necesario que se reconociera y se diera fundamento legal y constitucional a esta realidad a través de las siguientes normas:



**La Constitución Política:** Tiene un articulado de reconocimiento de derechos étnicos de manera general, ellos son: **Artículo 7** establece como principio fundamental que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana. Artículo 63 reconoce que las tierras de los grupos étnicos son inalienables, imprescriptibles e inembargables. **Artículo 70** el Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las culturas que conviven en el país. De manera específica frente a las comunidades negras tenemos el Artículo transitorio 55: ordena al congreso a expedir una ley que reconociera, el derecho a la propiedad colectiva, a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción.

Establece mecanismos para la protección de la identidad cultural y los

derechos de estas comunidades, y para el fomento de su desarrollo económico y social. Ahora bien, la Constitución reconoce derechos específicos a las comunidades indígenas que, comparando su contenido con la realidad social, son los mismos rasgos distintivos de las comunidades negras, ellos son: **Artículo 330** sobre el gobierno de los territorios indígenas y las funciones, similares a las establecidas a los consejos comunitarios en la **ley 70 de 1993**. **Artículo 246**, reconoce el ejercicio de funciones jurisdiccionales a las autoridades indígenas, dentro de su ámbito territorial y de conformidad con sus propias normas y que no sean contrarios a la Constitución y la ley, esas mismas funciones cumplen las autoridades tradicionales de las comunidades negras en sus territorios, fundamentadas en el Sistema de derecho propio, que se construye a través de los usos, las costumbres y la tradición oral.



**Convenio 169 OIT (ratificado por la ley 21 de 1991).** Instrumento jurídico internacional sobre los derechos de los pueblos indígenas y tribales, se fundamenta en el respeto a las culturas y a las formas de vida de los pueblos étnicos, reconoce sus derechos sobre las tierras y los recursos naturales, así como el derecho a decidir sus propias prioridades en lo que concierne al proceso de desarrollo. En el artículo 8.2 señala que los procedimientos para solucionar los conflictos deben soportarse en el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias. El artículo 9.2 señala el respeto a los métodos que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros. La justicia étnica afrocolombiana hace parte de su cultura, de la tradición sustentada en valores como la palabra, el dialogo, la espiritualidad y en el reconocimiento de la comunidad y sus miembros como un todo, y materializa el derecho a la autonomía y a libre autodeterminación de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

**Ley 21 del 04 de marzo de 1991:** Se aprobó el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a Reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra 1989, dentro del que se encuentran reconocidas las comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales.

**Ley 70 de 1993, o ley de comunidades negras;** tiene como objeto:

- **Establecer mecanismos** para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades Negras de Colombia, como grupo étnico. Es decir, los derechos no quedan supeditados al título colectivo.

Garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana.

- **Reconocer a las comunidades** negras el derecho a la propiedad colectiva.

- **En el artículo 5** determina la obligación de constituir Consejos Comunitarios para recibir en propiedad la tierra y define que los Consejos Comunitarios son la administración interna del territorio y le establece funciones, que agrupadas, pueden clasificarse como administrativas, de gobierno, de planeación, normativas y de administración de justicia, entre otras.




**Decreto 1745 de 1995:** Reglamenta el Capítulo III de la ley 70 de 1993. Adopta el procedimiento para el reconocimiento de la propiedad colectiva y dicta otras disposiciones. En el artículo 3 define al Consejo Comunitario como la máxima autoridad de administración interna, regida por la Constitución, la ley y el Sistema de Derecho Propio de cada comunidad. El Sistema de Derecho Propio lo reconoce en los artículos 3, 4, 6, 7, 11 y en relación con las funciones judiciales, se encuentran en el artículo 6 numerales 8, 9 y el artículo 11 numerales 4, 9, 11, 12, 13, 15.

**Decreto 4635 de 2011:** Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y Palenqueros.


**Sentencia T-025 de 2004:** Contiene Autos regulatorios que abarcan aspectos específicos y orientan a las instituciones en la formulación e implementación de Políticas Públicas de las Comunidades Negras.

**Auto 005/2009:** Protección de los derechos fundamentales de la población afrodescendiente víctima del desplazamiento forzado, en el marco del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004.






**Sentencia T 576 de 2014:** Las Comunidades Negras son titulares de derechos colectivos similares a los reconocidos a los Pueblos Indígenas, aunque con las diferencias impuestas por sus especificidades culturales y régimen legal propio. En este sentido, ellas son titulares de su justicia propia y, por tanto, el Estado colombiano tiene deberes de garantía y protección de todas las prácticas y saberes que tienen para prevenir y resolver sus conflictos.



Reclamamos como comunidades el reconocimiento, respeto y alcance de la Justicia étnica afrocolombiana, dentro de su ámbito territorial y en el marco de su sistema de derecho propio. Igualmente, el “Deber de Apoyo”, dentro del marco de sus competencias, de la Fiscalía General de la Nación, del Instituto Colombiano de Medicina Legal, de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, y demás autoridades, para que las autoridades afrocolombianas puedan desempeñar sus funciones.

Demandamos del Gobierno Nacional la creación de espacios de coordinación con las autoridades de cada Territorio, para el fortalecimiento, funcionamiento, capacitación, y sostenimiento de la Justicia étnica afrocolombiana.





## HISTORIA DEL PALENQUE SAN JOSÉ URÉ



De acuerdo con los aportes realizados por **investigadores y sabedores ancestrales** de la comunidad; la historia del Palenque de Uré se remonta a mediados del siglo XV, época colonial.

Los esclavos negros huían de las minas de Zaragoza, Cáceres, Remedios y otras usando estrategias de cimarronaje, las cuales son expresiones de resistencia frente al sistema colonial instaurado durante los siglos XVI, XVII y XVIII y como forma de recuperar la dignidad y materializar el deseo de libertad, autonomía social y territorial.

Castaño (2015) citando a Navarrete expresa “El cimarronaje se transformó en un canal de liberación de esclavos y de reorganización social a raíz de la construcción y conformación de los de los palenques”

**La libertad y autonomía** se materializa a través de la construcción de los Palenques, en nuestro territorio se establecieron en un sitio llamado Plan Viejo. Donde se dedicaron a reconstruir sus vidas, sus familias, parentelas, saberes, historias, espiritualidad y procesos organizativos propios para preservar sus vidas y la población. Aprendieron de sus vivencias de cimarronaje, que el saber ancestral es un poder que heredaron de la madre África, que ese poder y saber estaba presente en los Ancianos, los mayores, abuelos y abuelas sabedores, portadores de incalculable riqueza. “La presencia de África se siente en los colores, sabores y olores que habitan el Palenque y se meten en

el alma. La tierra madre está también en el patio y en la plaza; en el cementerio y en la quebrada; en el andar y en el hablar; en bailes, usos, oficios y prácticas; en los rituales; en el alma misma de San José de Uré, el santo moreno, patrono de un territorio que pervive al son del tambor y la danza, sinónimo de la búsqueda de la libertad.

En San José de Uré está viva toda la cosmovisión del pueblo afrouresano en su espiritualidad, el arraigo por todas las tradiciones religiosas de enterrar a sus muertos, de hacer sus velorios, de sus bailes, cantos, en su forma de emparentarse con la trascendencia que no se encuentra en otra parte”. Navarro (2014).

**El palenque de Uré** se conforma en un espacio donde la comunidad afrodescendiente, los cimarrones negros, tienen que convivir con las comunidades indígenas, porque era un espacio habitado por comunidad indígena (Embera katio). La palabra “Uré” proviene del vocablo indígena Katío “Urie” que significa aguas torrenciales, bravas, rebeldes en movimiento; así llamaban los indígenas a su cacique y de él se derivó el actual nombre que identifican al pueblo y al Río.



**Los negros cimarrones**, al sentirse libres, cantaban y bailaban llenos de entusiasmo al son del tambor y las palmas, repitiendo “addaustda, utdadá viva Simón Bolívar que nos dio la libertad”, este era el baile cantao, lo que hoy se conoce como tuna, berroche, chande y bullerengue.

Así permanecieron durante mucho tiempo, aislados y escondidos del yugo de la esclavitud, creciendo cada vez más, con la llegada de nuevos cimarrones que buscaban refugio y vivir en libertad.

**Se dice que contaban** con poderes espirituales muy grandes y que crearon grupos de adultos con saberes destacados en torno a la espiritualidad, los ritos y las manifestaciones del alma, que perdurarían con el pasar de los tiempos. Las relaciones entre hombres y mujeres, la asociación conyugal, basada en la hermandad, paternalidad, solidaridad y respeto, destacándose el rol de la mujer como eje fundamental en la estructura familiar y en la crianza y cuidado de los niños. Vivieron así por muchos años, siguiendo sus propios límites, principios de convivencia, normas y procedimientos para resolver sus conflictos, soportado en la oralidad y el valor de la palabra.

**Para arreglar sus conflictos**, sus desacuerdos y daños se reunían ante un anciano sabio y las partes en conflicto, cada una traía un conector de su problema y eran ellos los que definían o acordaban soluciones equitativas convenidas y concertadas. Así mismo para pensar su desarrollo autónomo, también se hacía con procesos concertados con el gobierno propio y la tradición de ancianos, como la construcción de vías, caminos, construcción de viviendas, calles, lugares comunitarios, siembra de productos agrícola como el plátano, yuca, ñame, arroz entre otros.



Con la llegada de los españoles en el siglo XVI se trunca el proceso de desarrollo originario y se impone un nuevo sistema político, económico, social, religioso y cultural; afectando su sistema de justicia y autoridades étnicas.

Un sistema de derecho propio, que más tarde, es reconocido en la Ley 70. Comienza entonces la explotación de socavones de las minas de oro y cobre de Can y Man. Uré se constituye así en una población de esclavos negros dedicados al laboreo del oro en terrenos cedidos por la corona española al capitán Alonso Gil de Arroyo y explotados sucesivamente por Ana María de los Santos, María de la O Ceballos y Juan Aldebo o Aldevo.

Así fueron esclavizados nuevamente por “Aldebo” quien los sometió por muchos años en las minas de plan viejo, de allí se trasladaron a lo que hoy es Uré, luego que el joven Justo Chávez se rebeló ante el castigo propiciado por Aldevo a su madre. Posteriormente, en esta época se da la abolición legal de la esclavitud en Colombia, por lo que todos se revelaron y no volvieron a trabajar en las minas.

Tiempo después llegó el señor José Luis Paniza, reclamando los terrenos de Uré con una concesión dada por el gobierno. Como los uresanos no se dejaron someter, el señor Paniza resolvió entregarles las tierras en calidad de colonos y cobrarles el “**terraje**” (impuesto por la explotación de la tierra), a cambio debían venderle los productos, incluyendo el oro, solamente a él.

Mientras esto ocurría, **los terrenos de Uré** eran objeto de colonización de gente que venía de las sabanas, del Sinú, del Bajo San Jorge y de Antioquia en busca de productos como el caucho, balato, raicilla, aceite de canime, pieles de animales, maderas, etc., que en ese tiempo eran abundantes y gozaban de buen precio en el mercado. Razón por la cual, muchos foráneos decidieron quedarse y formar familia en la tierra Uresana. Así fue como Uré pasó de ser un palenque de negros a un pueblo multiétnico.

**En 1940, el Estado colombiano** inició un proceso de titulación de los terrenos de Uré y para tal fin los catalogó como baldíos, por lo que muchos colonizadores se apoderaron de los terrenos y formaron fincas de propiedad privada. Pese a todo esto, los afrouresanos lograron mantenerse y establecer su comunidad.

Años más tarde, el proceso de despojo de la tierra continuó y a la comunidad le tocó soportar vejámenes, humillaciones, ultrajes, maltratos y desprecio ocasionados por los actores armados ilegales que libran el conflicto armado que vive Colombia, ocasionando desplazamientos y desapariciones forzosas, quedando el pueblo muy solo.

En este tiempo surge un proceso de organización social, espiritual y religiosa liderado por las mujeres, las cuales emprendían y jalonaban proyectos en beneficio de la comunidad. Las mujeres ancianas cumplían un rol destacado en la aplicación de justicia, por su espiritualidad y sabiduría ancestral eran reconocidas como autoridades de justicia étnica.

**Un grupo de líderes afro** decidió organizarse como organización Cimarrón Justo Chávez de Uré, para trabajar por la memoria identitaria, los derechos del pueblo negro y la autonomía en su territorio.

En este mismo contexto, inicia el proceso **Etnoeducativo Afro** desde la escuela, de igual manera desde la organización Cimarrón Justo Chávez se gestan los procesos organizativos de gobierno propio con la creación del Consejo Comunitario de Comunidades Negras de Uré, para trabajar por el derecho al territorio, la identidad ancestral y la autonomía. Se da el proceso de la municipalidad de Uré como una estrategia para proteger el palenque, sus costumbres, su lenguaje, sus fiestas, danzas, cantos, rituales, sus propias formas de resolver sus tensiones, su autonomía y administración del territorio.



**Esta dinámica de procesos organizativos autónomos**, crea el Consejo Comunitario del corregimiento de Bocas de Uré y el Consejo Comunitario Palenque Uré, como mecanismo de lucha y resistencia por el territorio ancestral, la titularidad colectiva y para entrar en diálogos con empresas multinacionales que hacen presencia en el territorio, donde se han adelantado procesos de concertación y gestión (consulta previa, formación, desarrollo territorial).

Como resultado del **empoderamiento**, se logró que la comunidad afrodescendiente de San José de Uré sea identificada como sujeto de reparación colectiva.

Así mismo, producto de un trabajo articulado entre la comunidad Afro e indígena se logró la Implementación de los acuerdos derivados de la consulta previa mediante la sentencia T-33 de 2017 de la Corte Constitucional con la empresa Cerro Matoso.

Actualmente, la comunidad a través de sus diferentes organizaciones afro, continúa aunando esfuerzos en pro de la preservación del patrimonio identitario afro, en pro del reconocimiento de sus formas de gobierno, justicia y desarrollo del municipio de San José de Uré, logrando relaciones e incidencia en Políticas Públicas nacionales, departamentales y locales.



**CASOS DE JUSTICIA ÉTNICA  
AFROCOLOMBIANA (JEA)**

**COMUNIDADES NEGRAS  
SUR DE CÓRDOBA**



## Experiencia de protección y resistencia comunitaria para contrarrestar las acciones de los actores armados (legales e ilegales) Municipio de San José de Uré, Córdoba



### Relato:

Desde la década de 1940 en adelante, la población del municipio de San José de Uré, ubicado al sur del departamento de Córdoba, perdió la paz y la tranquilidad, le ha tocado soportar vejámenes, humillaciones, ultrajes, maltrato y desprecio ocasionados tanto por los actores armados ilegales que libran el conflicto armado que vive Colombia, como por la sociedad en general que ha asimilado a esta población como subversiva o paramilitar por habitar el territorio en el que se libran los combates entre los actores armados. Los corregimientos de San José de Uré se han convertido desde entonces en corredores de tránsito y albergues de grupos al margen de la ley.

**A partir de 1980** estos hechos se han incrementado cada vez más, permeando las dinámicas internas de la población Afro. Las acciones de violencia de estos grupos armados ilegales que

hacen presencia en el municipio, generaron un ambiente de terror al irrumpir en los lugares públicos y generar actos de violencia como masacres, secuestros, desapariciones forzadas, enfrentamientos, reclutamiento forzado, entre otros.


Estos hechos lamentables ocasionaron que San José de Uré siendo un municipio tradicional e históricamente un pueblo afro perdiera sus costumbres, sus actividades culturales y labores agropecuarias. Ha afectado la tradición cultural de las comunidades afrodescendientes al restringir los espacios en los que ocurre esta práctica cultural, la cual se preserva en la Tuna uresana, el Baile del diablo, ritos funerarios, sus usos, costumbres y manejo de sus conflictos a través de su propio sistema de justicia, dado que estos grupos pretendían imponer sus propias formas para resolver los conflictos.



## Resolución del caso:

En una acción concreta de resistencia; en el año 2013, la comunidad afrodescendiente de **San José de Uré** representada por las autoridades del Consejo Comunitario de Comunidades Negras de Uré, la Organización Cimarrón Justo Chávez, el Consejo Comunitario de Bocas de Uré “Eduardo Marcelo” y los corregimientos de Batatalito, Bocas de la Cristalina, Versalles, Brazo Izquierdo, La Cabaña, Viera Arriba y Viera Abajo; toman la decisión de iniciar un proceso de diálogo y concertación para iniciar la ruta de reparación integral colectiva étnica, amparados por la sentencia T-025 de 2004, el auto 005 de 2009, las garantías que ofrece ley 1448 de 2011, el decreto 4635 de 2011 y bajo la coyuntura de identificación de la comunidad por parte del estado como potencial sujeto de reparación colectiva.

Fue un proceso participativo e incluyente que requirió de muchas reuniones, organización y diálogo con los mayores, hombres, mujeres, jóvenes, niños y niñas pertenecientes a los Consejos Comunitarios y organizaciones afro, tanto del casco urbano como de la zona rural para la recolección de información y testimonios.



**Las reuniones se realizaban por grupos**, algunas eran conformadas solo por hombres, otras por solo mujeres, solo niños y mixtas. Estas, iniciaban con un rito religioso liderado por las maestras ancestrales de San José de Uré y el grupo de alabados de la iglesia católica, con esto se buscaba la dirección de Dios en los procesos. Posteriormente, las autoridades ancestrales iniciaban las reuniones y la comunidad en pleno discutía y manifestaba sus percepciones y afectaciones generadas por el conflicto armado.

Las reuniones de niños, por su parte, incluían ritos religiosos, pero también se recurría al arte y actividades pedagógicas como el baile, los juegos y la pintura, para que a partir de la participación en esas jornadas de trabajo lúdicas, los niños en su lenguaje propio plasmaran sus ideas y percepciones relacionadas con el tema.

**De la mano con la Unidad para las Víctimas, un grupo de líderes y autoridades étnicas afro**, inició la ruta de reparación colectiva con la fase de identificación que dio lugar a la inclusión en el Registro Único de Víctimas con la resolución N° 2015-78212 del 24 de febrero del 2014, avanzando en cada una de las etapas: alistamiento, caracterización de los daños, formulación e implementación del plan.

En la actualidad, la comunidad afro se encuentra en la fase de implementación de 23 medidas incluidas en el Plan Integral de Reparación Colectiva - PIRC, entre ellas de indemnización, restitución, satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición, bajo la resolución N° 2015-78212 del 24 de febrero del 2014, de la Unidad para las Víctimas.

## Acción de la comunidad afrodescendiente para la autonomía administrativa del territorio. Municipio de San José de Uré, Córdoba

### Relato:

En el año 2005, luego de dos intentos fallidos por alcanzar la municipalidad de San José de Uré, un grupo autoridades del Consejo Comunitario de Comunidades Negras de Uré, cansados del abandono al que era sometido el corregimiento por parte del municipio de Montelíbano, a quien pertenecía; toman la decisión de liderar el proyecto de municipalidad como un sueño colectivo para el cambio de vida de la población.

Siendo **San José de Uré corregimiento de Montelíbano Córdoba**, existía inconformidad por parte de los afrodescendientes hacia este municipio, por el abandono territorial y la falta de inversión para la satisfacción de necesidades básicas. San José de Uré, era solo un corregimiento pobre y olvidado, sumido al atraso y el abandono, sin agua potable, gas, alcantarillado, sin servicios de salud y educación adecuados, sin vías, sin centro de acopios, entre otros. A pesar de su riqueza cultural y ancestral, la retribución para su fortalecimiento era mínima y poco reflejada en su desarrollo como corregimiento.

### Resolución del caso:

Fue un proceso comunitario participativo, donde cada persona aportó su granito de arena hacia la construcción de este sueño. Esta acción de pedir la municipalidad, correspondió a un proceso de autonomía propia de Uré como defensa del territorio, de sus costumbres, tradiciones, modo de vida e identidad cultural.

Nació como una estrategia para proteger el palenque, sus costumbres, su lenguaje,

sus fiestas, danzas, cantos, rituales, sus propias formas de resolver sus tensiones, su autonomía y administración del territorio como una forma de recrear su propio estilo de vida.

Fue un proceso que duró alrededor de dos años. Las autoridades y líderes del Consejo Comunitario para lograrlo, acudieron a la espiritualidad, al diálogo y a la búsqueda del reconocimiento y respeto por la gobernabilidad.

Resultado de este proceso de autonomía afroancesana por el respeto y reconocimiento del territorio, el 24 de julio de 2007, la asamblea departamental de Córdoba por medio de la ordenanza 011 de 2007 le otorga al corregimiento de Uré vida jurídica como entidad de derecho público, convirtiéndose en el municipio número 30 del departamento de Córdoba.



### CASO III

## Control territorial y resistencia de la comunidad afrodescendiente, para reducir la extracción indiscriminada de material de arrastre de la quebrada de Uré (balastro-arena-piedras) con fines comerciales. Municipio de San José de Uré, Córdoba

### Relato:

Cuentan que en el año 2007, los habitantes del sector del barrio Rabolar-go de San José de Uré, tuvieron desacuerdos con personas foráneas que llegaban hasta el territorio para extraer material de la quebrada de Uré de forma indiscriminada y con fines comerciales. Los vecinos del sector se molestaron mucho porque a causa de esta extracción, los patios de sus viviendas tenían un deterioro progresivo, causado por la erosión en la riera de la quebrada, exactamente entre el tramo comprendido desde punto Tío Perucho - Cacique hasta el Puerto de la Virgen- barrio El Centro, causando además riesgos de inundación cuando llegaban las lluvias.



### Resolución del caso:

Los vecinos del sector deciden quejarse ante las autoridades étnicas afro del Consejo Comunitario y la organización Cimarrón. Ellos revisando el asunto y teniendo claridad de las facultades que le otorga la Ley a los Consejos Comunitarios para la conservación, protección, preservación, control y vigilancia del medio ambiente (C.N. de 1991 y en la Ley 70 de 1993), y revisando lo que dicen los reglamentos internos en los artículos 97 y 98 sobre la protección de las fuentes hídricas; iniciaron un proceso de mediación entre los habitantes del barrio afectado y los foráneos que llegaban a extraer grandes cantidades de material de playa.

Les explicaron cómo estaban afectando a las viviendas que están en la riera de la quebrada de Uré. Este proceso de mediación duró alrededor de dos semanas y finalizó con el levantamiento de un acta donde las organizaciones afro acordaron:

- Prohibir la extracción de material de playa entre el tramo comprendido desde punto Tío Perucho - Cacique hasta el Puerto de la Virgen- barrio El Centro.
- El empresario de la comunidad, institución o foráneo que solicitaba material de playa, debía contar con un permiso o autorización por parte de las organizaciones afro, quienes eran los encargados de analizar los impactos y el lugar de la extracción.
- Los habitantes de la comunidad podían extraer material si este era para construcción o reparación de sus viviendas.
- Como las autoridades afro pidieron apoyo a la fuerza pública para garantizar el cumplimiento de los acuerdos, cuando alguien infringía esta medida, ellos respaldaban las acciones pertinentes para evitarlo.

## Mediación para restablecimiento de convivencia entre vecinos. Municipio de San José de Uré, Córdoba

### Relato:

Cuentan que dos vecinas oriundas de San José de Uré, mana Juana y mana María, colindaban sus viviendas y ambas tenían problemas como cualquier vecindad (acuerdos y desacuerdos); pero hubo un hecho entre ellas que generó un mayor desacuerdo: sus viviendas compartían una pared que unía las dos casas y el techo de ambas casas se sostenía de dicha pared.

Siempre que alguna de ellas pretendía hacer arreglos en su casa, se generaban choques por inconformidad. Un día se hizo más fuerte la tensión, cuando mana

Juana realizó un arreglo en el techo de su casa, al hacerlo mana María se vio afectada porque la parte del techo que le correspondía quedó a la intemperie y se mojaba cuando llovía.

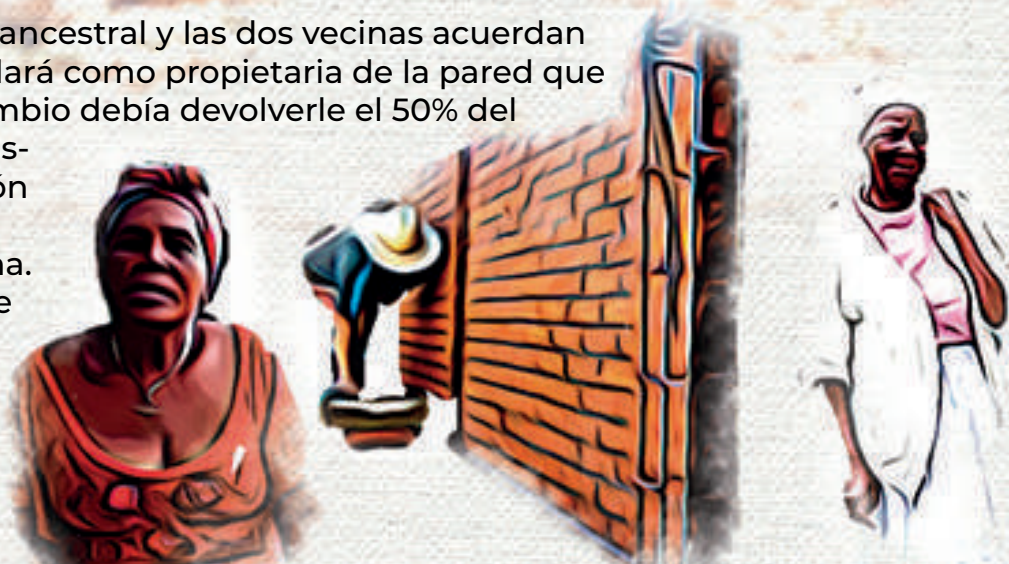
Esto generó fuertes discordias y agresiones verbales entre ambas durante un tiempo, pues mana María se puso muy molesta y decía que la pared le pertenecía a ella y por lo tanto su vecina debía construir otra pared independiente para su vivienda, de igual manera su vecina decía lo mismo empeorando cada vez más la relación entre ellas.

### Resolución del caso:

La resolución de este conflicto se dio por iniciativa de las dos, como no podían ponerse de acuerdo, deciden buscar apoyo ante la autoridad afrodescendiente. Es así como acuden ante el señor Benjamín Santo, autoridad étnica reconocida por toda la comunidad.

Él, una vez tiene conocimiento y pruebas del caso, inicia un proceso de diálogo entre las partes y busca establecer acuerdos de palabra y restablecer las relaciones entre ambas.

Finalmente, la autoridad ancestral y las dos vecinas acuerdan que mana María se quedará como propietaria de la pared que unía a las viviendas, a cambio debía devolverle el 50% del costo del material de construcción para la realización de una nueva pared a la vivienda de la mana Juana. Desde que realizaron este acuerdo nunca más las vecinas han tenido desacuerdos.



## Mediación para el restablecimiento de linderos entre dos familias. Municipio de San José de Uré, Córdoba

### Relato:

Hace mucho, mucho tiempo; en el año 1952, el señor Gabriel Pérez y Manuel Londoño oriundos de Uré, eran vecinos y venían presentando fuertes discusiones y amenazas entre ellos por los linderos de sus fincas. El señor Manuel alegaba que Gabriel le estaba quitando 10 hectáreas de su finca, Lovaina, colocando estacas de madera por fuera de sus propios límites y aunque ambos conocían el tamaño de su finca no habían podido ponerse de acuerdo. En varias ocasiones habían intentado limpiar y colocar una marca divisoria, pero salían de discusión.

### Resolución del caso:

Como no pudieron solucionar el problema por sí solos, el señor Manuel y el señor Gabriel toman la decisión de involucrar al inspector, quien era una persona reconocida por la comunidad, al secretario y a dos personas quienes eran autoridades ancestrales y comúnmente llamaban “peritos”, porque eran muy buenos para partir linderos. Los peritos para esta comunidad afrodescendientes eran personas mayores, con conocimiento empírico, quienes a pesar de no tener títulos o estudios académicos, tenían experiencias y eran reconocidos por la comunidad, eran autoridades de la comunidad, y siempre se acostumbraba a buscarlos para resolver conflictos de este tipo.

Los Peritos preguntaron cómo eran las cosas y cuántas hectáreas le correspondía a cada uno; aclarando esta parte, iban adelante marcando y los otros detrás abriendo una trocha; por donde



quedaban las medidas colocaban una estaca de madera, de esta manera los peritos iban partiendo. Quedó un pedazo que el señor Manuel había trabajado pa' acá, mocharon eso, y quedó donde el señor Gabriel, y el pedazo que don Gabriel se había metido por allá, mocharon y quedó donde Manuel y eso iba es derechito por allá.

Ellos se encargaban de mirar por donde era la cerca para marcarles a ellos el terreno. Todos quedaron convencidos y cuando terminaron, el perito los convido a almorzar juntos y les dijo “la tierra es tierra y la tierra se queda aquí”. La tensión se solucionó pacífica y satisfactoriamente para todos quedando en armonía las relaciones entre los vecinos.

## Conflicto por tierras entre un miembro del Consejo Comunitario de Bocas de Uré y el Gobernador Indígena del Cabildo de Bocas de Uré. Corregimiento de Bocas de Uré, San José de Uré-Córdoba

### Relato:

Cuentan que en el año 2014, la señora Luz Dary Hoyos Acosta, su familia y miembros del Consejo Comunitario de Bocas de Uré, dialogaron con el señor Juvenal Ibáñez Salas, quien era inspector de policía para que les diera permiso de utilizar un lote de tierra baldío de 20 metros de frente y 30 de fondo para hacer una producción de hortaliza.

Esta familia en su iniciativa productiva sembró plátano, yuca, habichuela, tomate, calabaza, berenjena y ají dulce. Todo iba muy bien hasta que un día, después de 7 meses de estar utilizando el terreno, se presentó el Gobernador Indígena a reclamar el lote, diciéndole a los miembros de la familia que el cabildo indígena se iba a apropiarse de todos los terrenos que había sido gestionado por los líderes afrodescendientes, y en especial el lote utilizado por la señora Luz Dary. Como la familia no quería abandonar el terrero se presentaron por varios días fuertes discusiones y agresiones verbales entre la familia que ocupaba el predio y el gobernador indígena.

### Resolución del caso:

La señora Luz Dary, como primera instancia buscó resolver el caso por el sistema de justicia ordinario pero no tuvo éxito, en vista de eso, acudió al representante legal del Consejo Comunitario, quien es una autoridad étnica reconocida por toda la comunidad.



La autoridad étnica inicia un proceso de diálogo con el señor Narciso González, donde le explica que esas tierras que él pretendía construir su vivienda fueron gestionadas por los afrodescendientes, sin embargo, teniendo en cuenta que la situación estaba generando un conflicto mayor entre ambas partes era necesario llegar a acuerdos.

Después de dialogar, el gobernador indígena; el interesado en el predio y la autoridad del Consejo Comunitario, acuerdan para dar solución a la discordia que el señor Narciso González le reconociera a la familia afectada un incentivo o una indemnización por los trabajos realizados a Luz Dary y así evitar confrontaciones físicas y ayudar de una u otra forma a reparar las pérdidas ocasionadas por la no terminación del proyecto productivo a cambio de recibir el lote.



**Incidencia del Consejo Comunitario Bocas de Uré ante la empresa Cerro Matoso por el derecho a: Consulta Previa, ambiente sano, agua potable, acceso a la educación superior (Becas), tierras colectivas, vivienda, fortalecimiento cultural, proyectos productivos, entre otros. Corregimiento de Bocas de Uré, San José de Uré-Córdoba.**

## Relato:

La Consulta Previa es un derecho de las comunidades. Así lo establece el Convenio 169 de 1989 de la OIT, concretamente el derecho de los pueblos indígenas y tribales a la consulta previa, aprobado por Colombia a través de la Ley 21 de 1991.

**Es un derecho fundamental** que se ejerce a través de un proceso de diálogo y concertación intercultural, que busca la participación real, oportuna y legítima de los grupos étnicos en la toma de decisiones sobre los proyectos o actividades que los afecten con el fin de proteger su integridad étnica y cultural. (Sentencia SU-039 de 1997 H.C.C.)

**En relación a lo anterior, en el año 2013 la población afrodescendiente de Boca de Uré,** luego de organizarse como Consejo Comunitario aprovecha el fenómeno de la lucha por la reivindicación de derechos ante Cerro Matoso dadas por las movilizaciones de los cabildos indígenas, quienes buscaban solución a la grave crisis que vivía comunidad de Boca de Uré.

Por el desempleo, muchas familias estaban pasando necesidades, las pocas fuentes de ingresos como el material de playa y la pesca estaban paradas, esto hizo que las autoridades de las organizaciones comunitarias: **Consejo Comunitario, Cabildo Indígena y la Junta de Acción Comunal,** se

reunieran y empezaran a crear estrategias para buscar nuevas oportunidades para todos a raíz de la crisis social y económica que estaba viviendo el corregimiento.

En el mismo momento que la comunidad inició la marcha pacífica hacia las instalaciones de la mina de la empresa Cerro Matoso, la Unidad de Negocios Protección de Activos, informó a la Vicepresidencia de Asuntos Externos o Corporativos sobre la situación con la comunidad de Bocas de Uré. La empresa delegó a la trabajadora social, Márbel Muñoz, quien detuvo la marcha e instaló una mesa de diálogo para escuchar las inquietudes que tenía la comunidad.



## Resolución del caso:

Como es costumbre de la Comunidad Negra de Bocas de Uré, escogió cinco autoridades; hombres y mujeres que se destacan por su conocimiento, personas mayores muy sabias, maestros de escuelas, líderes espirituales o religiosos, llamados Sabedores. Estas personas instauraron un proceso de diálogo abierto, participativo y respetuoso donde cada uno de los miembros participantes del Consejo Comunitario expresaba sin temor a equivocarse sobre la percepción y desconfianza que se experimentó en el pasado sobre los líderes que articulaban con la comunidad por parte de la empresa minera.

**Durante el periodo de diálogos**, la autoridad y el grupo de Sabedores del Consejo Comunitario retroalimentaban a la Asamblea General, se realizaban las lecturas de cada acta y los acuerdos logrados, también se planificaban las próximas reuniones. De esta manera se mantenían informados a todos los miembros.

El diálogo fue la herramienta que permitió que este grupo de miembros del Consejo alcanzara los siguientes acuerdos:



- **Capacitaciones** para varias mujeres en manipulación de alimentos, esto permitió que ingresaran muchas de ellas a trabajar con la empresa Sodexo, la cual suministraba los alimentos a los trabajadores en la planta.
- **Ofertas laborales** para los hombres, muchos de estos señores fueron llamados a trabajar con distintas empresas que prestan servicio a la compañía.
- **Becas para los jóvenes** del Consejo Comunitario para acceder a la educación superior con un tope de 7 salarios mínimos por semestre.
- **Arreglo de vía de acceso** a la comunidad.
- **Se intervino el puesto de salud**, este recibió varias dotaciones en equipos y medicinas. Se realizaron brigadas médicas periódicas con especialistas en pediatría, medicina interna, neumólogos y dermatólogos.

## Control territorial para prevenir el reclutamiento de jóvenes pertenecientes al Consejo Comunitario Bocas de Uré “Eduardo Marcelo”. Corregimiento de Bocas de Uré, San José de Uré-Córdoba

### Relato:

Mana Rosa, Jeeee miya, voo sabeí lo que pasó una vez en Bocas de Uré  
Que pasó vee...

Ummmm, mana... Una vez, un 18 de marzo de 1993 se presentaron unos soldados en la comunidad y a las primeras personas, hombres jóvenes que encontraron en la plaza principal del pueblo fueron retenidos para sacarlos del pueblo y llevárselos. Al darse cuenta de la situación, Julio César Marcelo Villorina, autoridad y profesor de la comunidad afrodescendiente, se opuso a que estas personas se las llevaran, se presumía que la intención era asesinarlos y presentarlos como dados de baja en combate, ya se habían presentado casos similares cerca a la comunidad.



Hubo una fuerte discusión entre la autoridad étnica y el comandante de la tropa del ejército, la comunidad afro al darse cuenta de lo que sucedía hizo resistencia para evitar la detención de los muchachos.



### Resolución del caso:

Jeee miya y entonces qué hicieron?  
Bueno, mira...

**Ante la resistencia de la comunidad** y autoridades afrodescendientes, el comandante de la tropa no se los pudo llevar. Toda la comunidad se reunió en la plaza para impedir que se llevaran a los muchachos y tuvo que ceder a sus pretensiones de llevarse a estos jóvenes. Como es costumbre, la comunidad siempre acompaña a su autoridad, lo rodea, protege y nunca lo deja solo, por eso cuando el comandante vio ese poco de gente de la comunidad unida que estaba apoyando a la autoridad mientras él hablaba con ellos, decidieron irse del lugar y así se pudo evitar que se llevaran los muchachos.



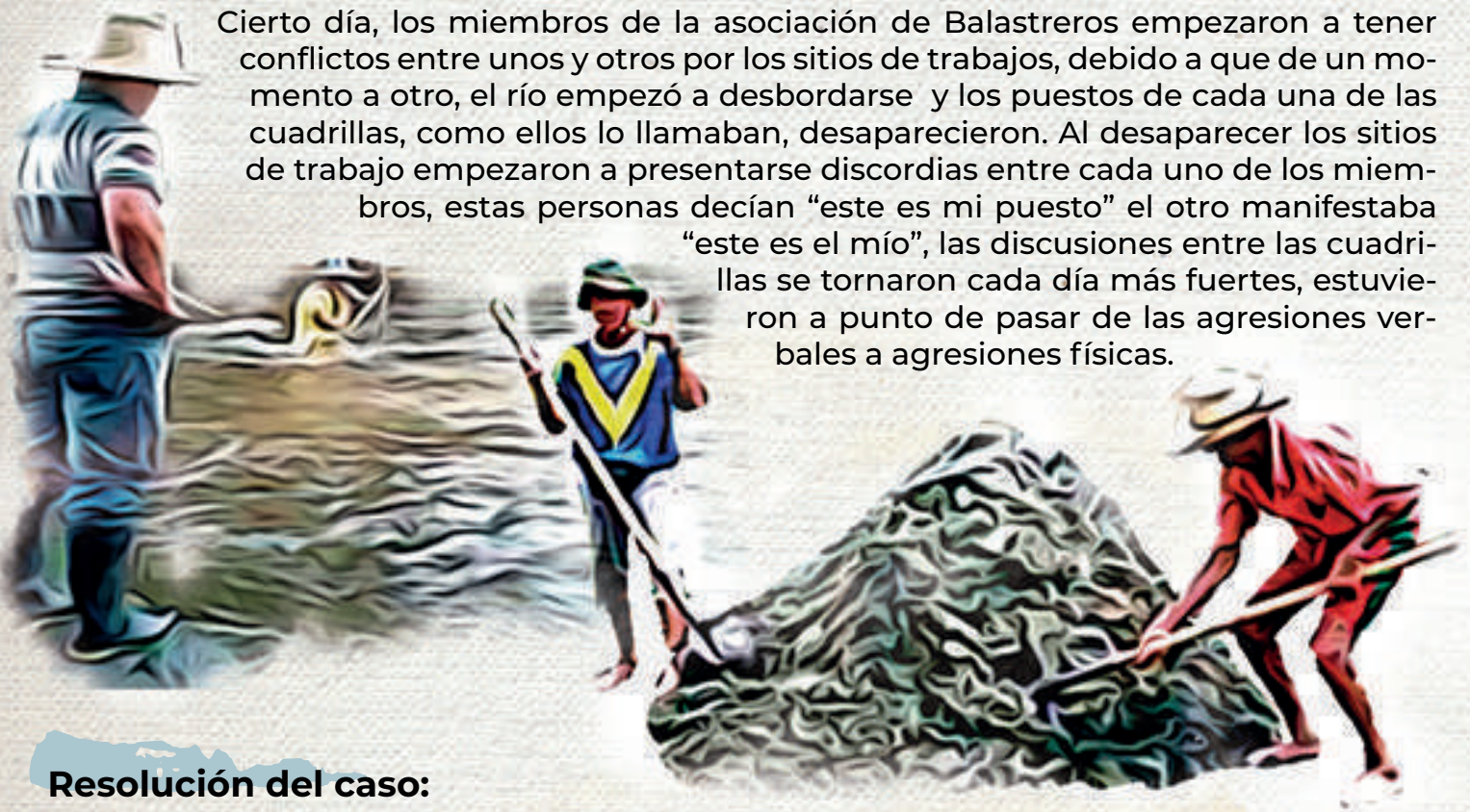
## CASO IX

# Resolución de tensión entre “Balastreros” de la Comunidad de Bocas de Uré. Corregimiento de Bocas de Uré, San José de Uré-Córdoba

### Relato:

Cuentan que el año 2009 aproximadamente, en el corregimiento de Bocas de Uré se empezó a extraer material de arrastre. Un grupo de hombres miembros de la comunidad afrodescendiente e indígenas crearon la asociación de Balastreros como una forma de generar sustento para las familias.

Cierto día, los miembros de la asociación de Balastreros empezaron a tener conflictos entre unos y otros por los sitios de trabajos, debido a que de un momento a otro, el río empezó a desbordarse y los puestos de cada una de las cuadrillas, como ellos lo llamaban, desaparecieron. Al desaparecer los sitios de trabajo empezaron a presentarse discordias entre cada uno de los miembros, estas personas decían “este es mi puesto” el otro manifestaba “este es el mío”, las discusiones entre las cuadrillas se tornaron cada día más fuertes, estuvieron a punto de pasar de las agresiones verbales a agresiones físicas.



### Resolución del caso:

Ante esta situación de discordia, las autoridades miembros de la junta administrativa de la Asociación de Areneros Afrodescendiente, se organiza y decide marcar nuevamente a cada miembro de la asociación y su puesto de trabajo y acuerda crear reglas sancionatorias para los miembros que protagonicen hechos conflictivos. Estas reglas fueron establecidas a través de un reglamento interno, con el fin de solucionar o prevenir casos de conflictos entre ellos,

una de las reglas consistía en que la persona o las personas que tuvieran pleitos, se le imponían una sanción económica de trescientos mil pesos (\$300.000), si esta suma de dinero no era pagada tenían que abandonar sus puestos de trabajo. Este reglamento fue conocido y aceptado por todos y desde que se establecieron esas reglas los miembros de la asociación se abstuvieron de tener peleas entre ellos.

## Tensión por liderazgo entre la Junta de Acción Comunal y el Consejo Comunitario de Bocas de Uré Eduardo Marcelo. Corregimiento de Bocas de Uré, San José de Uré-Córdoba

### Relato:

Cuentan que a partir de la conformación del Consejo Comunitario de Bocas de Uré y por su parte la continuidad de la Junta de Acción Comunal en la comunidad; se han presentado muchas tensiones entre ambas partes, una de las discordias, en primer lugar, ha sido la casa Afrocomunal. Esta situación inicia cuando la empresa ISA Intercolombia donó ciento diez millones de pesos (\$110'000.000) para las dos entidades, a cada una de las entidades le correspondía un valor de cincuenta y cinco millones de pesos, (55'000.000).

La Junta de Acción Comunal pretendía que el Consejo Comunitario les diera el valor del dinero que les correspondía para así ellos tener su propia casa comunal aparte, pero la empresa ISA otorgó el dinero con el compromiso de que se realizara un proyecto o una construcción colectiva para ambas organizaciones.

### Resolución del caso:

Para dar solución a las problemáticas presentadas, se reunieron las autoridades de las dos Juntas Directivas, donde cada uno expuso sus inconformidades, luego analizaron las posibles soluciones. De esta manera, a través del diálogo amigable superaron las diferencias, estableciendo los siguientes acuerdos en beneficio de las dos comunidades:

- **Coordinar las fechas de reuniones de cada organización a través de cronogramas de actividades publicadas mensualmente.**
- En caso de cruzarse alguna reunión se comunicarían las directivas, evaluarían las prioridades y la una le cedería el espacio a la otra.
- **Dependiendo del número de participantes, se puede hacer uso de la sala de sistemas.**
- En caso de que se programe una brigada médica para la comunidad se articula facilitándose la atención a todos los miembros, en especial a los niños y adultos mayores.
- **Cualquiera de las dos organizaciones puede gestionar mejoramientos para la infraestructura como pintura, arreglo de instalaciones eléctricas, etc. pero antes de la intervención la una le comunica a la otra.**



## Aplicación de Reglamento Interno- Asistencia de los participantes. Municipio de Tierralta - Córdoba Territorio colectivo del Consejo Comunitario Los Arapios- CONCOARAPIOS

### Relato:

Una vez en el Consejo Comunitario se presentaron discordias entre los miembros por algunas familias que incumplían el reglamento interno, pues no asistían a las reuniones y actividades que realizaba el Consejo Comunitario aludiendo, de forma equivocada que, por aparecer registradas en el Ministerio del Interior, ente regulador de los Consejos Comunitarios en Colombia, no podían ser sancionados o expulsados; esta situación generó inconformismo en los miembros que si son activos y asisten de forma regular a las actividades, la situación se agudizó tanto que generó divisiones entre las familias e incluso muchos de los miembros que no asistían se prestaron para levantar quejas ante grupos ilegales en contra los miembros de la junta.



### Resolución del caso:

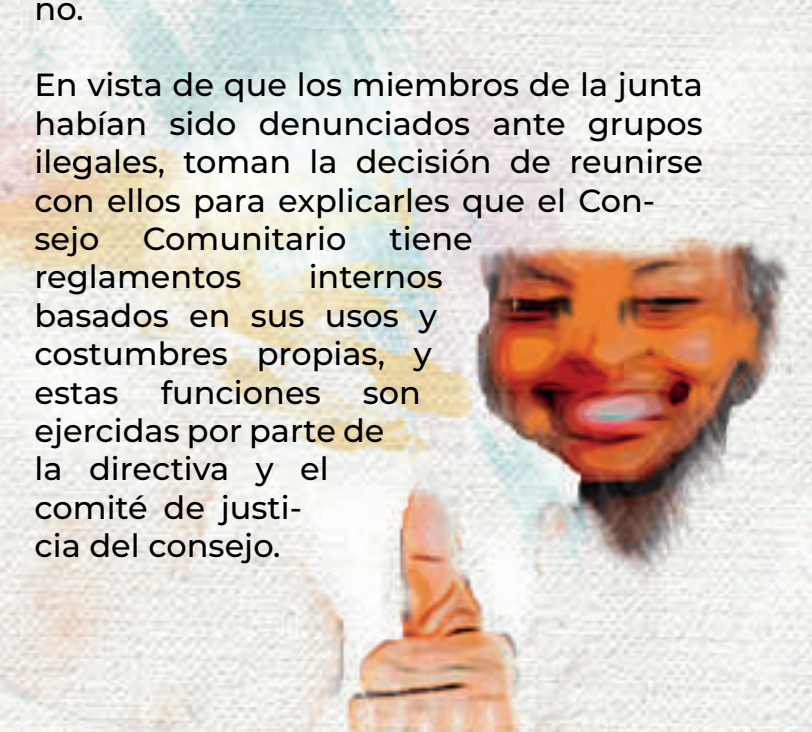
Para resolver esta situación, las autoridades de la junta directiva del Consejo Comunitario acudió a la aplicación de su reglamento interno conforme lo establece el decreto 1745 de 1993.

El representante legal del Consejo Comunitario, autoridad Franklin Córdoba Córdoba, quien alude el diálogo como la herramienta fundamental para rescatar las vivencias de cada una de las personas y buscar la solución de las tensiones que se presentan al interior de las familias del Consejo Comunitario.

Luego de varios intentos se logra reunir a la asamblea que es el órgano máximo de toma de decisiones del Consejo Comunitario. En esa reunión se plantearon estrategias para mitigar el problema y una de esas fue acordar hacer control de asisten-

cia a las actividades del Consejo Comunitario y aplicar las respectivas sanciones como lo establecen el reglamento interno.

En vista de que los miembros de la junta habían sido denunciados ante grupos ilegales, toman la decisión de reunirse con ellos para explicarles que el Consejo Comunitario tiene reglamentos internos basados en sus usos y costumbres propias, y estas funciones son ejercidas por parte de la directiva y el comité de justicia del consejo.



## Aplicación de Reglamento Interno – reconocimiento económico y aplicación de justicia. Municipio de Tierralta - Córdoba Territorio colectivo del Consejo Comunitario Los Arapios- CONCOARAPIOS

### Relato:

Cierto día, un miembro del Consejo Comunitario, adelantó gestión para la recolección y venta de una cosecha de arroz del Consejo Comunitario, previa concertación con el Representante Legal y el propietario de la máquina recolectora de arroz. El acuerdo previamente pactado con el propietario de la máquina recolectora fue dividir a la mitad, el valor de la venta descontando combustible y pago al conductor de la maquinaria.

**El miembro del Consejo** solicita a la junta, que del 50% que le pertenece al Consejo Comunitario, se le reconociera un incentivo económico por la gestión para la recolección y venta del arroz conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del Consejo Comunitario Los Arapios “CONCOARAPIOS”.

### Resolución del caso:

Las autoridades de la junta directiva del Consejo Comunitario, haciendo uso de autonomía administrativa, se reúne, revisa el reglamento, socializa lo establecido y conforme a ello, reconoce al señor Fernando Miguel Pereira, la suma de trescientos mil pesos(\$300.000), lo que equivale aproximadamente a un 8,9%, por su gestión durante la recolección y negociación para la venta de siete (7) toneladas de arroz del Consejo Comunitario Los Arapios. Con esta acción el Consejo Comunitario busca incentivar a los miembros a participar activamente de los procesos y a tener sentido de pertenencia por lo propio.



## Linderos Municipio de Tierralta - Córdoba Territorio colectivo del Consejo Comunitario Los Arapios- CONCOARAPIOS

### Relato:

En el año 2017, el señor Miguel Tordecilla vecino colindante de las tierras del Consejo Comunitario Los Arapios, se presentó a la Inspección de Policía a colocar una denuncia al señor Heberto Lemus (era la persona que más identificaba del Consejo Comunitario), porque la cerca del Consejo Comunitario que colinda con la finca de él, se encontraba en mal estado y las vacas se estaban pasando hacia el otro predio, razón por lo cual estaba muy molesto.



### Resolución de caso:

Cuando el mayor Heberto Lemus fue citado a la Inspección de Policía y se enteró de la acusación, le comunica al Inspector que hace parte de un Consejo Comunitario y que ellos tienen sus propias formas de resolver los conflictos. Le pide al inspector dejar resolver el asunto por cuenta del Consejo. El inspector le pregunta al señor Miguel Tordecilla si aceptaba la propuesta de solucionar el inconveniente por el diálogo y resolución de conflictos en el territorio colectivo de Los Arapios y el señor aceptó.

Las autoridades del Consejo Comunitario en cabeza del señor Heberto Lemus, después de conocer la situación deciden

en uso de su autonomía y en ejercicio de su justicia propia resolver la tensión.

Inician realizando reuniones con los miembros de la junta directiva y la parte afectada, donde comentan lo sucedido y acuerdan subsanar los daños ocasionados. De esta manera se hace un compromiso de palabra con el afectado de reparar la cerca colindante, se programa un convite para arreglar la cerca y piden disculpa al vecino por las afectaciones generadas y manifiestan el deseo de restablecer las relaciones con él, haciendo la recomendación de que en el futuro cualquier situación se puede dialogar sin necesidad de la intervención de las autoridades externas al Consejo Comunitario.



## Conformación del Consejo Comunitario como experiencia exitosa de justicia ancestral Municipio de Tierralta - Córdoba

### Territorio colectivo del Consejo Comunitario Los Arapios- CONCOARAPIOS

#### Relato:

**Esta situación se basa en la protección de la integridad de las familias** a partir de la conservación de la convivencia pacífica, la mejora de la calidad de vida, el desarrollo humano, la defensa de los DDHH y la generación de ingresos de forma sostenible en la medida que con la aplicación de la ley 70 de 1993, se busca el rescate de los derechos al territorio.

**Desde el mes de marzo de 2009** se llevó a cabo la consultiva de alto nivel y en la comisión de tierras se plantea la asignación de recursos para la compra de tierras para ser adjudicadas al consejo comunitario, que tiene su origen luego de que se tiene conocimiento de estos recursos y pensando en favorecer a las familias afrocolombianas asentadas en el municipio de Tierralta. Se procede a la conformación del Consejo Comunitario, la legalización ante INCODER hoy día Agencia Nacional de Tierras (ANT), el Ministerio del Interior con el registro y su posterior certificación y resolución, la cual se da en el año 2012.

#### Resolución del caso:

El proceso de conformación del Consejo Comunitario Los Arapios nace como una iniciativa de trabajar por el territorio y por el bienestar de las familias afrodescendientes que lo integra. Una gestión iniciada en cabeza de la autoridad Franklin Córdoba Córdoba, quien lidera el proceso y construcción de la documentación pertinente ante el Ministerio del Interior para el registro del Consejo Comunitario y el trámite ante INCODER de la gestión, consecución, compra, escritura y titulación colectiva de 25 hectáreas de tierra.

**El Consejo Comunitario Los Arapios**, se constituye como una experiencia exitosa por ser el único Consejo comunitario en el departamento de Córdoba que ha adquirido el título colectivo y promueve el rescate de sus vivencias culturales como comunidad afrodescendiente, con autotomía y gobierno propio.

## Aplicación de Justicia Preventiva para la conservación de las familias del Consejo Comunitario Los Arapios- “CONCOARAPIOS”. Municipio de Tierralta - Córdoba Territorio colectivo del Consejo Comunitario Los Arapios- CONCOARAPIOS

### Relato:

Cuentan que desde el momento en que se constituye el **Consejo comunitario Los Arapios “CONCOARAPIOS”**, se comienza a trabajar de forma colectiva y se llega hacer incidencia en el territorio a través de reuniones, talleres, entre otras actividades con la participación de los 25 núcleos familiares pertenecientes al consejo comunitario. También empiezan a surgir inconvenientes y disgustos por las inasistencias de algunos miembros, quienes manifestaban no poder participar de algunas actividades porque practicaban religiones que les prohíben realizar trabajos en días específicos de la semana. Esta situación puso molestos a los que si asistían a las actividades y por eso se quejaron ante la junta del Consejo.

### Resolución del caso:

Para la resolver esta situación, las autoridades del Consejo Comunitario acudieron a la aplicación de su reglamento interno, a la espiritualidad y al diálogo.

Luego de ser identificada la diversidad religiosa de las 25 familias dentro del Consejo Comunitario Los Arapios CONCOARAPIOS de Tierralta Córdoba, sus autoridades y miembros de la junta directiva, reúnen a la asamblea (órgano máximo de toma de decisiones del

Consejo) para debatir el tema.

**En asamblea** se leyó el reglamento interno relacionado con el caso y se analizó la problemática presentada. Acuerdan y aprueban conforme a su reglamento interno, respetar toda diversidad religiosa y no permitir que esto se convierta en un conflicto interno. Acuerdan no programar reuniones los días sábados y domingos y también deciden más bien aprovechar esa espiritualidad ancestral para generar acciones orientadas a prácticas adecuadas para la conservación integral de las familias, a través de la creación de un “Centro Espiritual” para el uso de las prácticas religiosas ancestrales de las diferentes religiones sin restricción, sin alterar la armonía de la comunidad que la rodea.

# BIBLIOGRAFÍA

Waldo, H (2017) Justicia Afrocolombiana en el Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato -COCOMACIA. Universidad Santo Tomas, Facultad de Derecho. Bogotá D,C, 2017.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. Legis. 36ª Edición. 2016.

El Convenio 169 de la OIT. Sobre los pueblos indígenas y tribales.

Ley 70 de 1993. Reconoce el derecho de propiedad colectiva de las comunidades negras. Decreto 1745 de 1995. Por el cual se reglamenta la Ley 70 de 1993.

CASTAÑO Alen. Palenques y Cimarronaje: procesos de resistencia al sistema colonial esclavista en el Caribe Sabanero (Siglos XVI, XVII y XVIII). Pontificia Universidad Javeriana (Cali, Colombia). CS / ISSN 2011-0324 / Número. 16 / 61 - 86 / Mayo - Agosto, 2015

CASTRO P. Rubby, LONDOÑO A. Maria Yovadis. Huellas de afrodescendientes, trayecto de la memoria cultural de los palenqueros uresanos. Pag.29-71.

Berdugo P, Libardo & Tordecilla P, Otilia. San José de Uré. Orgullosamente afrocolombiano. 1º Edición 2010.

Barrera, V. N. (1981). Montelíbano, Pasado y Presente. Montelíbano: Fundación del Caribe.



